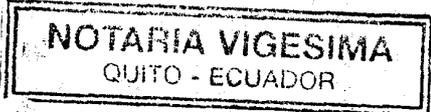


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONSTITUCIÓN DE "TRANSPORTE PESADO TRANSGALSANT
COMPAÑÍA LIMITADA " .- CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00 .-

000003

Di 4 copias;

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día viernes ocho (8) de junio del año dos
mil uno, ante mí Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo de este cantón, comparecen: los
señores ¹ HÉCTOR RAÚL GALÁRRAGA CADENA; ² HÉCTOR EDUARDO
³ GALÁRRAGA SANTAMARÍA; VICENTE MIGUEL GALÁRRAGA
⁴ SANTAMARÍA; PABLO WASHINGTON GALÁRRAGA SANTAMARÍA, cada
uno por sus propios y personales derechos .- Los
comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de
edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad,
a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado
sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se
agregan a este instrumento .- Bien instruídos por mí el
Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, que libre y voluntariamente
a otorgarla proceden, de conformidad con la minuta que
me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una



1 en la que conste el contrato, por el que Héctor
2 Raúl Galárraga Cadena, casado, chofer, mayor de
3 edad; Héctor Eduardo Galárraga Santamaría,
4 casado, chofer, mayor de edad; Vicente Miguel
5 Galárraga Santamaría, casado, empresario, mayor
6 de edad; y Pablo Washington Galárraga Santamaría,
7 casado, chofer, mayor de edad, todos son
8 ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de
9 Quito .- Manifiestan libre y voluntariamente la
10 decisión de establecer una compañía de
11 responsabilidad limitada, uniendo sus capitales
12 para realizar operaciones comerciales y
13 participar en sus utilidades .- Los estatutos de
14 la compañía son los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO.**
15 .- **DENOMINACIÓN** .- Bajo la denominación de
16 "TRANSPORTE PESADO TRANSGALSANT COMPAÑÍA
17 LIMITADA", se constituye en el Distrito
18 Metropolitano de Quito, capital de la República
19 de Ecuador, una sociedad de responsabilidad
20 limitada que se registrará por la Ley de Compañías,
21 por el Código de Comercio, por el Código Civil,
22 por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador,
23 por las que se dicten y por sus propios Estatutos
24 y Reglamentos que se expidieren .- **ARTÍCULO**
25 **SEGUNDO** .- **PLAZO** .- El plazo por el cual se
26 constituye la compañía es de cincuenta (50) años
27 a partir de la inscripción de la escritura en el
28 Registro Mercantil .- Transcurrido este plazo, si

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

1 la Junta General de Socios no lo prorrogare la compañía
2 se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley
3 de Compañías .- **ARTÍCULO TERCERO .- DOMICILIO** .- *004*
4 sociedad fija su domicilio principal en la ciudad de
5 Quito-Ecuador, Provincia de Pichincha y podrá organizar
6 sucursales o agencias en otros lugares de la República
7 o fuera de ella .- **ARTÍCULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL** .-
8 El objeto de la compañía es el siguiente: Transporte
9 nacional e internacional pesado y extrapesado de
10 maquinarias, mercaderías, documentos, combustibles,
11 ácidos, gases, llantas, cauchos, grúas (trasteos) y de
12 todo tipo de bienes materiales para la construcción de
13 vivienda y obras civiles, incluyendo los productos de
14 consumo masivo; Importación, exportación,
15 representación, comercialización, industrialización de
16 maquinaria y repuestos automotrices y de productos
17 comestibles; Compra venta y arriendo de bienes raíces
18 .- Se aclara que la compañía no hará intermediación
19 financiera .- **ARTÍCULO QUINTO** .- La compañía podrá
20 ejercer la agencia o representación de empresas
21 comerciales, industriales nacionales o extranjeras, así
22 como de personas naturales y formar parte de otras
23 compañías existentes o que se constituyen y que tengan
24 afinidad con su objeto social .- En general, la
25 compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y
26 administrativos que estén autorizados por las leyes
27 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto .-
28 **ARTÍCULO SEXTO .- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** .-



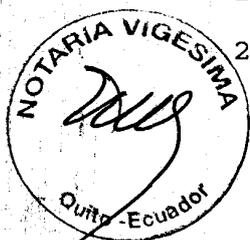
1 El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
 2 DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD.400,00) dividido en
 3 cuatrocientas (400) participaciones de un dólar
 4 (USD.1,00) de valor cada una .- Este capital se halla
 5 suscrito y pagado de la siguiente forma:

6 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%
7	SUSCRITO	EN NUMERARIO	A UN AÑO PLAZO	
8	USD.	USD	USD	
9 Héctor Raúl Galárraga Cadena	100,00	50,00	50,00	25
10 Héctor Eduardo Galárraga Santamaría	100,00	50,00	50,00	25
11 Vicente Miguel Galárraga Santamaría	100,00	50,00	50,00	25
12 Pablo Washington Galárraga Santamaría	100,00	50,00	50,00	25
13 TOTAL	400,00	200,00	200,00	100

14 En base al cuadro anterior, los socios suscriben las
 15 siguientes participaciones: Héctor Raúl Galárraga
 16 Cadena, suscribe cien (100) participaciones por un
 17 valor de cien dólares norteamericanos (USD.100,00);
 18 Héctor Eduardo Galárraga Santamaría, suscribe cien
 19 (100) participaciones por un valor de cien dólares
 20 norteamericanos (USD.100,00); Vicente Miguel Galárraga
 21 Santamaría, suscribe cien (100) participaciones por un
 22 valor de cien dólares norteamericanos (USD.100,00); y
 23 Pablo Washington Galárraga Santamaría, suscribe cien
 24 (100) participaciones por un valor de cien dólares
 25 norteamericanos (USD.100,00) .- El aporte en numerario,
 26 será depositado en la cuenta de integración de capital
 27 que será abierta en el Banco Bolivariano a nombre de la
 28 compañía en formación .- ARTÍCULO SÉPTIMO .- DE LOS

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

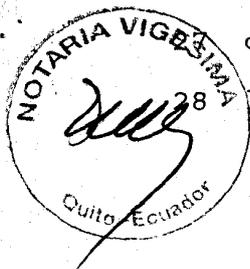
1 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** .- La compañía entregará a
2 cada socio un certificado de aportación en el que
3 constará necesariamente su carácter no negociable y el
4 número de participaciones que por su aporte le
5 corresponde .- **ARTÍCULO OCTAVO .- CESIÓN DE**
6 **PARTICIPACIONES** .- Las participaciones que tiene el
7 socio de la compañía pueden cederse a otro u otros
8 socios de la compañía o a terceros, únicamente con el
9 consentimiento unánime del capital social .- Para
10 practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento
11 establecido en la Ley de Compañías .- **ARTÍCULO NOVENO**
12 **.- AUMENTO DE CAPITAL** .- Cuando se acordare aumentar el
13 capital social por cualquiera de las modalidades
14 permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o
15 preferencia para suscribir dicho aumento en proporción
16 a sus aportes sociales .- **ARTÍCULO DÉCIMO .-**
17 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA**
18 **DE ESTATUTOS** .- La Junta General de Socios, para
19 aprobar aumento o disminución de capital, la
20 transformación y en general, cualquier modificación de
21 los estatutos, se regirá por las disposiciones de la
22 Ley de Compañías .- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- DEBERES**
23 **Y DERECHOS DE LOS SOCIOS** .- Los socios tendrán los
24 derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías
25 para este tipo de sociedades .- Las utilidades se
26 repartirán entre los socios, en proporción a las
27 participaciones sociales pagadas .- Las
28 responsabilidades de los socios se extienden hasta el



1 monto de sus respectivos aportes .- **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO SEGUNDO .- FONDO DE RESERVA .-** La
3 compañía, de acuerdo a la ley, formará un fondo
4 de reserva, destinado para objeto de un cinco por
5 ciento (5%) de las utilidades líquidas y
6 realizadas en cada ejercicio económico, hasta
7 completar por lo menos, un equivalente al veinte
8 por ciento (20%) del capital social .- De crearse
9 un fondo de reserva voluntario, se deducirá
10 también para el efecto de las utilidades el
11 porcentaje que acordase la Junta General de
12 socios .- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .-**
13 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN .-** La compañía
14 estará gobernada por la Junta General de socios
15 y administrada por el Presidente y por el Gerente
16 General con sujeción a la Ley de Compañías y
17 demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y
18 los reglamentos que se aprobaren .- **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO CUARTO .- JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-** Las
20 Juntas Generales serán Ordinarias y
21 Extraordinarias .- Las Ordinarias deberán
22 reunirse cada año en el plazo de tres meses, a
23 contarse desde la fecha de terminación del
24 respectivo ejercicio económico; las ordinarias y
25 las extraordinarias, deberán ser convocadas por
26 el Gerente o por el Presidente, por propia
27 iniciativa a petición del socio o socios que
28 representen por lo menos el diez por ciento (10%)

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

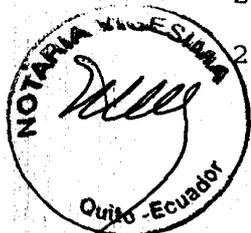
1 del capital social En las correspondientes
2 convocatorias o Juntas Generales Ordinarias o
3 Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación
4 firmada por el Presidente y/o Gerente General o por ⁶
5 quienes hagan sus veces cuando menos con ocho (8) días
6 de anticipación a la fecha fijada para la reunión .-
7 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- JUNTA GENERAL UNIVERSAL .-** No
8 obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
9 General se entenderá convocada y quedará válidamente
10 constituida en cualquier lugar, dentro del territorio
11 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
12 presente todo el capital pagado y los asistentes
13 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
14 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la
15 Junta .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .- QUORUM .-** La Junta
16 General se considerará válidamente constituida para
17 deliberar en primera convocatoria cuando concurren a
18 ella socios que representen por lo menos el cincuenta
19 y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda
20 convocatoria, se reunirá con el número de socios
21 presentes debiéndose expresar así en la convocatoria .-
22 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- MAYORÍA DECISORIA .-** Las
23 resoluciones que adopte la Junta General de socios se
24 tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes;
25 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría .- Las resoluciones de la Junta General son
obligatorias para todos los socios, inclusive para
los no asistentes para aquellos que votaren en contra,



1 salvo el derecho de impugnación previsto en la
2 Ley .- Por cada participación de un dólar (USD
3 1,00) el socio tendrá derecho a un voto .-
4 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- REPRESENTACIÓN DE LOS**
5 **SOCIOS .-** A las Juntas Generales podrán concurrir
6 los socios personalmente o por medio de
7 representantes .- La representación se
8 constituirá mediante simple carta poder, para
9 cada junta, dirigida al Presidente o Gerente
10 General de la compañía, a menos que el
11 representante tenga un poder especial o general
12 para representar al socio de la compañía
13 permanentemente .- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO .-** La
14 Junta General será presidida por el Presidente o
15 en su ausencia, por el Gerente General o la
16 persona que nomina la Junta General .- De cada
17 sesión se levantará un acta la cual será suscrita
18 por quien presida la sesión y por quien actúe
19 como Secretario, salvo cuando se trate de Junta
20 General Universal de socios .- Las actas se
21 llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas
22 con numeración continua y sucesiva y rubricadas
23 una por una por el Secretario .- **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO .- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
25 **JUNTA GENERAL .-** Son las siguientes: a) Designar
26 al Presidente y Gerente General de la compañía,
27 removerlos por las causas legales, acordar sobre
28 sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

1 que representen; b) Aprobar los balances generales
2 anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y
3 ganancias, las memorias e informes de los
4 administradores, y además conocer y aprobar el
5 presupuesto anual de las operaciones de la compañía;
6 c) Resolver acerca de las formas de distribuir las
7 utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones
8 para el fondo de reserva legal, así como para el
9 voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por
10 unanimidad del capital acerca de la cesión de las
11 participaciones; f) Autorizar al Gerente General de la
12 compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la
13 celebración de todo acto o contrato referente a estos
14 bienes que se relacionen con la transferencia de
15 dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos;
16 g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
17 Poderes Generales, que deben extenderse a favor de
18 funcionarios o empleados de la compañía o cualquier
19 persona extraña a ella que puedan en forma permanente,
20 intervenir a nombre y en representación de la sociedad,
21 en actos, en contratos y operaciones de la misma,
22 pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o
23 aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés,
24 cheques y demás documentos en cuantía y bajo las
25 condiciones que este organismo establezca; h)
26 Autorizar al Gerente General la celebración de actos y
27 contratos que excedan de dos mil dólares norteamericanos
28 (USD.2.000,00) sin perjuicio de las disposiciones de la



1 Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del
2 socio o de los socios, de acuerdo con las
3 causales establecidas en la Ley y resolver acerca
4 de la iniciación de las acciones en contra de los
5 administradores; j) Interpretar obligatoriamente
6 el presente estatuto, así como resolver las dudas
7 que hubieren en la aplicación de sus cláusulas,
8 ya sea por omisión de disposición, en lo
9 referente a los casos cuestionados o ya por
10 oscuridad en cualquiera de las normas consignadas
11 en esta carta estatutaria; k) Resolver los
12 asuntos que específicamente le corresponde, de
13 conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea
14 indispensable y de beneficio para el
15 funcionamiento de la compañía y el logro de su
16 objetivo .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- DEL**
17 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos
18 (2) años pero podrá ser indefinidamente
19 reelegido, para ser Presidente no se requiere ser
20 socio de la compañía .- Sus funciones se
21 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin
22 perjuicio de lo que dispone el artículo ciento
23 treinta y tres (133) reformado de la Ley de
24 Compañías .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .-**
25 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** Son atribuciones
26 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
27 resoluciones de la Junta General; b) Presidir
28 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

1 conjuntamente con el Gerente General los certificados
2 de aportación y suscribir con el Secretario las actas
3 de las Juntas Generales; d) Supervigilar las
4 operaciones de la marcha económica de la compañía;
5 e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta,
6 ausencia o impedimento temporal o definitivo;
7 f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
8 cheques bancarios, obligaciones y demás documentos
9 comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios,
10 anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de éstos
11 supere los dos mil dólares norteamericanos
12 (USD.2.000,00); g) Suscribir con el Gerente General,
13 todos los instrumentos de Reformas de Estatutos, así
14 como la Junta General de socios .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
15 **TERCERO .- DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General
16 podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por
17 la Junta General, durará dos (2) años en sus funciones
18 y podrá ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
20 **GENERAL .-** Representar legalmente a la compañía,
21 judicial y extrajudicialmente .- Son atribuciones y
22 deberes del Gerente General a más de los señalados en
23 otros artículos de este estatuto, los siguientes:
24 a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
25 certificados de aportación; b) Comprar, vender,
26 hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o
27 contrato que exceda de dos mil dólares norteamericanos
28 (USD.2.000,00) relativo a estos bienes, que implique



NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR mts/.

1 transferencia de dominio o la constitución de
2 gravámenes sobre ellos, previa autorización de la
3 Junta General; c) Contratar al personal
4 administrativo de la compañía y responder por la
5 marcha económica de la compañía; d) Comprar,
6 vender, gravar y celebrar todo acto o contrato
7 relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier
8 negocio que se refiere directa o indirectamente
9 a ellos, suscribir, endosar, aceptar pagarés,
10 letras de cambio, cheques, órdenes de pago; y, en
11 general, toda clase de documentos que sean
12 necesarios para el desenvolvimiento de la
13 compañía con las limitaciones previstas en estos
14 estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil
15 una lista de los socios, consignando sus nombres,
16 apellidos, domicilio y determinación del capital
17 aportado, en el mes de enero de cada año y
18 presentar a la Superintendencia de Compañías en
19 el primer cuatrimestre de cada año, toda la
20 información requerida por la Ley, Regulaciones y
21 otras disposiciones; f) Determinar las funciones
22 del personal administrativo, removerlo conforme
23 a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder
24 licencias, obligaciones, así como adoptar
25 cualquier medida de carácter administrativo para
26 el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que
27 lleven correcta y debidamente la contabilidad y
28 correspondencia de la compañía; h) Velar porque

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

1 se lleven correctamente los archivos de la
2 correspondencia, actas y demás documentos de la
3 compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta
4 General, debiendo ejercer las demás facultades que la 0009
5 Ley y el Estado le señalen; j) Presentar a la Junta
6 General los balances anuales, el estado de pérdidas y
7 ganancias, así como una memoria relativa a su gestión
8 y a la marcha de la sociedad en el período
9 correspondiente, la propuesta de distribución de
10 beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General
11 es responsable ante la Junta General, en caso de
12 ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo
13 las instrucciones de la Junta General o las
14 disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será
15 personal y pecuniariamente responsable ante la
16 compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante
17 terceros de buena fe .- En general para el ejercicio de
18 sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto
19 en el artículo ciento veintitrés (123) y demás de la
20 Ley de Compañías .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .-**
21 **FISCALIZACIÓN .-** La Junta General nombrará un Comisario
22 para el estudio o el análisis del estado económico o
23 financiero de la sociedad, si es del caso, de la
24 gestión del Gerente General y demás funcionarios y
25 empleados .- El Comisario durará un (1) año en sus
26 funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones
27 de la Ley .- Podrá ser reelegido indefinidamente .-
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .-** **LIQUIDACIÓN .-** La compañía



1 podrá disolverse o liquidarse en cualquier
2 momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la
3 Ley de Compañías, la Junta General deberá
4 designar un liquidador fijándole sus atribuciones
5 .- Este nombramiento podría recaer en el Gerente
6 General .- **DISPOSICIONES GENERALES .- ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SÉPTIMO .- PERMISOS DE OPERACIÓN .-** Los
8 permisos de operación que reciba la Compañía para
9 la prestación del servicio de transporte de carga
10 pesada, serán autorizados por los componentes
11 organismos de tránsito y no constituyen títulos
12 de propiedad, por consiguiente no es susceptible
13 de negociación .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .-**
14 **INFORME PREVIO .-** La reforma del estatuto,
15 aumento o cambio de unidades, variación de
16 servicio y más actividades de tránsito y
17 transporte terrestre, lo efectuará la compañía
18 previo informe favorable de los competentes
19 organismos de tránsito .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **NOVENO .- SUJECCIÓN .-** La compañía en todo lo
21 relacionado con el tránsito y transporte
22 terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito
23 vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones
24 que sobre esta materia dictare los organismos
25 competentes de tránsito .- **DISPOSICIÓN**
26 **TRANSITORIA .-** Se faculta al señor Doctor
27 Roberto Yépez Najas, para que solicite a la
28 Superintendencia de Compañías la aprobación de

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

1 escritura de constitución y para la práctica de todas
2 las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción
3 a la Ley de Compañías y también para que convoque a la
4 primera Junta General de socios, para nombrar a los ⁰⁰⁰⁰⁰¹⁰
5 administradores de la compañía .- Usted, señor Notario,
6 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se
7 dignará llenar todos los requisitos y formalidades
8 para la perfecta validez de la presente escritura " .-
9 **H A S T A A Q U I L A M I N U T A** que se halla
10 suscrita por el Doctor Roberto Yépez Najas, afiliado al
11 Colegio de Abogados de Quito, con Registro Profesional
12 número mil seiscientos ochenta y cinco, que queda
13 elevada a escritura pública .- Para su otorgamiento se
14 observaron los preceptos de Ley; y, leída que les fue
15 a los comparecientes en su integridad por mí el
16 Notario, la aprueban en todas sus partes y firman
17 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-
18 Firmado) Señor Héctor Raúl Galárraga Cadena, portador
19 de la cédula de ciudadanía número 170192161-9; firmado)
20 Señor Héctor Eduardo Galárraga Santamaría, portador de
21 la cédula de ciudadanía número 170780990-9; firmado)
22 Señor Vicente Miguel Galárraga Santamaría, portador de
23 la cédula de ciudadanía número 170938956-1; firmado)
24 Señor Pablo Washington Galárraga Santamaría, portador
25 de la cédula de ciudadanía número 170939050-2; el
26 Notario, firmado) G. Buendía E., Doctor Guillermo
27 Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito

SIGUEN DOCUMENTOS ANEXOS:



NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR mts/.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITACION

CIUDADANIA No. 170192161-9

SALABRAGA CADENA HECTOR RAUL

1936

PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

02 2 646 0200

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 36

Hector Salazar



ECUATORIAN***** V4333V3242

CASADO LUPE SANTAMARIA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL A GALARRAGA

MARIA H CADENA

QUITO 21/11/75

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Di Nores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITACION

CIUDADANIA No. 170780990-9

SALARRAGA SANTAMARIA HECTOR EDUARDO

36 DICIEMBRE 1.963

PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

09 2 214 0935

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

Hector



ECUATORIAN***** V4344V4422

CASADO ELIZABETH PATRICIA HARVAEZ S

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

HECTOR S GALARRAGA

LUPE L SANTAMARIA

QUITO 20/11/75

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Di Nores

4888



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170939060-2

CALARRAGA SANTAMARIA PABLO WASHINGTUN

08 JUL 1970

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13 113 39028

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 70



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 170939060-2

CALARRAGA SANTAMARIA VICENTE MIGUEL

08 SEPTIEMBRE 1967

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13 113 39028

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 67



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170939060-2

CALARRAGA SANTAMARIA VICENTE MIGUEL

08 SEPTIEMBRE 1967

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13 113 39028

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 67



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170939060-2

CALARRAGA SANTAMARIA VICENTE MIGUEL

08 SEPTIEMBRE 1967

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13 113 39028

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 67



NOT. DEL CANTON QUITO

De Acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito Quito, el 8 JUN 2001

Guillermo Buendia E.

DR. GUILLERMO BUENDIA E.
Notario Vigésimo del Cantón Quito



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000023-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTE PESADO TRANSGALSANT CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HECTOR EDUARDO GALARRAGA SANTAMARIA	50.00
HECTOR RAUL GALARRAGA CADENA	50.00
PABLO WASHINGTON GALARRAGA SANTAMARIA	50.00
VICENTE MIGUEL GALARRAGA SANTAMARIA	50.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 18 DE ABRIL DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorga

gó ante mí y en fe de ello confiero en diez (10)
fojas útiles, esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA de
la **CONSTITUCIÓN DE "TRANSPORTE PESADO**
TRANSALSANT CIA. LTDA.", sellada y firmada en
los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

0000012



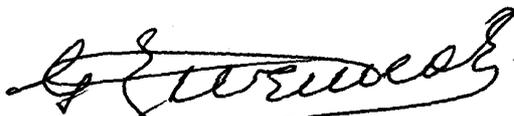
Doctor Guillermo Buendía Endara

NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



R A Z Ó N: En esta fecha tomé nota al margen de la
matriz de la escritura de Constitución de "TRANSPORTE
PESADO TRANSALSANT COMPAÑÍA LIMITADA", cuya copia
antecede, de que ha sido APROBADA por la
Superintendencia de Compañías mediante Resolución
número 01.Q.IJ.3554 de 13 de julio del 2001 .- Doy fe

Quito, julio 27, 2001 .-



Doctor Guillermo Buendía Endara

NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0000013

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de julio del año 2.001, bajo el número **3339** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE PESADO TRANSGALSANT CÍA. LTDA."**, otorgada el 8 de junio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2087**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22232**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

